



ACUERDO DE CONCEJO N° 072 -2023-MDSM

San Marcos, 05 de abril de 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – DEPARTAMENTO ANCASH.

VISTOS: El Acta de Sesión Ordinaria N° 007-2023, de fecha 05 de abril de 2023, el cual contiene el Expediente signado con el número 238702 y Expediente 238395, sobre suscripción de convenio de cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial del Perú -Corte Superior de Justicia de Ancash y el Gobierno Local Distrital de San Marcos-Huari y Expediente N° 239919 sobre propuesta de suscripción de convenio de cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial del Perú -Corte Superior de Justicia de Ancash y el Gobierno Local Distrital de San Marcos -Huari;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades en su Capítulo II, Las Normas Municipales y los Procedimientos Administrativos, Sub Capítulo I: Las Normas Municipales; sobre ordenamiento jurídico municipal señala: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las Normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...), Art. 39 Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Artículo 41.- ACUERDOS. Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el aparato 88.1, artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General establece que "(...) las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles;"

Que, artículo 88° inciso 88.3 de la misma norma dispone que: "(...) por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley, a los acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con clausula expresa de libre adhesión y separación;"

Que, mediante OFICIO N° 00515-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 22 de marzo del 2023, el Abg. Marcial Quinto Gomero – presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita remitir Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la Adenda del "CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERU- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH Y EL GOBIERNO LOCAL DISTRITAL DE SAN MARCOS- HUARI", y refiere que los ambientes donde viene funcionando el Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de San Marcos, es en las instalaciones del mercado de abastos de San Marcos, no es adecuado para la prestación del servicio de administración de justicia en condiciones óptimas para los justiciables; ante esta situación el 26 de setiembre del 2019, se suscribió el convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial del Perú - Corte Superior de Justicia de Ancash y el Gobierno Local Distrital de San Marcos – Huari, en merito al acuerdo de Concejo N° 007-2019-MDSM de fecha 18 de marzo del 2019 (según consta en el convenio), con plazo de vigencia de 02 años;

Refiere también que, el objeto del convenio suscrito está orientado a contribuir a la mejora de la infraestructura inmobiliaria con que actualmente cuenta el Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de la Corte Superior de Justicia de Ancash. En esa Línea, el gobierno local, se compromete a incluir en su proyecto a priorizar la construcción del Centro Cívico de San Marcos, en el que albergara a diferentes instituciones Públicas presentes en la localidad de San Marcos, entre ellas la Corte Superior de Justicia de Ancash, con la finalidad de concentrar los servicios en un lugar céntrico, para dar mayor accesibilidad a la población del Distrito de San Marcos; en cuya edificación incluir la



asignación al Juzgado de Paz Letrado de San Marcos un área construida para su funcionamiento en calidad de cesión de uso.

Que, el 26 de setiembre del 2019 se firma el "CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERU-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH Y EL GOBIERNO LOCAL DISTRITAL DE SAN MARCOS- HUARI, en merito al ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2019-MDSM de fecha 18 de marzo de 2019, con plazo de vigencia de 02 años;

Que, en revisión a la Propuesta de "ADENDA N° 001 AL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH Y EL GOBIERNO LOCAL DISTRITAL DE SAN MARCOS – HUARI", dentro de la CLUSULA SEGUNDA; objeto; Por la presente Adenda N° 001, las partes acuerdan ampliar la vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional por un plazo de cinco (05) años, con **EFICACIA ANTICIAPADA a la fecha de su vencimiento**, es decir desde el 26 de setiembre del 2021 hasta el 26 de setiembre del 2021 hasta el 26 de setiembre del 2026, el mismo que podría ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo y por escrito de ambas partes.

Que, la CLAUSULA TERCERA; ratificación del convenio; las partes se convienen en señalar que mantienen vigentes y sin alteraciones todos los demás términos y condiciones del convenio de cooperación interinstitucional, siempre que no se opongan a lo expresamente establecido en la presente Adenda.

En esta línea de ideas , se puede observar que, no se ha cumplido con lo establecido CLAUSULA NOVENA; del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH Y EL GOBIERNO LOCAL DISTRITAL DE SAN MARCOS – HUARI, ya que de manera taxativa refiere que "(...) para la renovación del presente convenio la parte interesada deberá solicitarle mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento", por lo que no resulta procedente la aprobación de dicha Adenda mediante Eficacia Anticipada.

Que, en Revisión del OFICIO N° 000614-2023-P-CSJAN-PJ, de fecha 04 de abril del 2023, el Abg. Marcial Quinto Gomero – presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, remite la propuesta de suscripción de un nuevo "CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERU-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH Y EL GOBIERNO LOCAL DISTRITAL DE SAN MARCOS- HUARI", a consecuencia de que la oficina de Convenios del Poder Judicial, mediante OFICIO N° 076-2023-CSMCI-SG-CE-PJ, remite respuesta a lo solicitado, indicando que, por el tiempo transcurrido, no corresponde la suscripción de una adenda para renovar el plazo de vigencia del convenio, si no la suscripción de un nuevo convenio de cooperación, y requiere se remita el acuerdo de concejo del gobierno Local Distrital de San Marcos que apruebe la suscripción del nuevo convenio y autorice al alcalde su suscripción.

Que, en revisión de la propuesta del "CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERU-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH Y EL GOBIERNO LOCAL DISTRITAL DE SAN MARCOS- HUARI", el cual tiene como objetivo contribuir a la mejora de la infraestructura inmobiliaria con que actualmente cuenta el juzgado el Juzgado de paz Letrado de San Marcos de la Corte Superior de Justicia de Ancash. Que, la CLAUSULA OCTAVA; de la contraprestación; las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Sin embargo, de generarse algún gasto, estos serán solos los que sean propios y presupuestados por cada parte o los que se acuerden entre las mismas, debiendo estar sujetos a la normatividad vigente y disponibilidad presupuestal de cada una de ellas.

Que, la CLAUSULA NOVENA; vigencia del Contrato; el presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cuatro (04) años. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente convenio la parte interesada deberá solicitarle mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

El objeto del proyecto en referencia se encuentra enmarcado dentro de los alcances de las prerrogativas de las Municipalidades Distritales que establece las normas que rigen nuestro ordenamiento jurídico positivo, y en especial de aquellas identificados en el presente informe, tanto más, si su ejecución está orientado a brindar mayor facilidad al acceso de la justicia a la población San Marquina, ya que es un derecho fundamental que permite a los seres humanos poder hacer valer sus derechos de forma justa y equitativa ante la ley;